AVISO DE CONVOCATORIA

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-001-2026

OBJETO

PRESTAR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ARMADA, DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA EN ÁREAS INTERIORES Y EXTERIORES DEL INSOR.

BOGOTÁ, D.C.
2026

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-001-2026

INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR

Carrera 89 A No. 64 C – 30 Bogotá D.C.

AVISO DE CONVOCATORIA

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas (naturales, jurídicas, en consorcio o unión temporal) a presentar observaciones o solicitar aclaraciones al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-001-2026, cuyo objeto es **PRESTAR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ARMADA, DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA EN ÁREAS INTERIORES Y EXTERIORES DEL INSOR.**

Dichas observaciones o aclaraciones serán recepcionadas únicamente en la Plataforma Transaccional SECOP II.

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo anterior, damos a conocer la siguiente invitación

1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, y a que consulten los Documentos del Proceso en www.colombiacompra.gov.co. De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la supervisión del proyecto.

Cualquier inquietud presentada por parte de las veedurías ciudadanas les será contestada por parte de la Entidad a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

2. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley, demás Decretos Reglamentarios y normatividad aplicable relacionada.

Atendiendo la naturaleza de la presente contratación y clarificando que la cuantía es el factor preponderante de la modalidad a desarrollar para la escogencia del contratista en este proceso, la modalidad de selección corresponde a la: Selección Abreviada de Menor Cuantía, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, en

concordancia con lo señalado en el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

El presente proceso se realiza en atención a la normatividad aplicable, precisando las cuantías para la vigencia 2026 en materia de Contratación Estatal para el Instituto Nacional para Sordos - INSOR de la siguiente manera:

CUANTÍA	DESDE	HASTA
MAYOR CUANTÍA	280.01 S.M.M.L.V. $ 489.126.961	EN ADELANTE
MENOR CUANTÍA	28.01 S.M.M.L.V. $ 48.912.697	280 S.M.M.L.V. $ 489.126.960
MÍNIMA CUANTÍA	$ 0	28 S.M.M.L.V. $ 48.912.696

El presente proceso de selección tiene una cuantía estimada para adelantar proceso de selección abreviada de menor cuantía, establecida en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía del contrato, en atención a que el presupuesto oficial previsto para el presente proceso de selección, sobrepasa la menor cuantía de la Entidad, modalidad que se regirá será la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 art.2°, núm. 2°, literal b), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen sustituyan y adicionen la materia.

Con la expedición de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, *"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones"*, de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, y de su Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, se entiende que los contratos estatales se sujetarán ya no sólo a la Ley 80 de 1993, como única regulación de derecho público, sino también a su ley modificatoria y a sus decretos reglamentarios, sin que ello quiera decir que en las materias no reguladas en dichas ley, los contratos no se sujeten a las normas de carácter privado como ya se venía dando, en relación a aquellos que tuvieren el carácter de civil o mercantil. Complementando lo anterior, a continuación, se menciona la siguiente normatividad aplicable al presente proceso:

1. Decreto 019 de 2012, que dispone: "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*."
2. Decreto 356 de 1994, Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada
3. Ley 1341 de 2009, "*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ?TIC?, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*"
4. Decreto 2535 de 1993, "*Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*".

5. Ley 1119 de 2006, "*Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones", artículo 1º - actualización de los registros de las armas de fuego y de los permisos vencidos, modificado por el artículo 97 del Decreto Ley 019 de 2012*".
6. Decreto 1979 del 17 de septiembre de 2001 y las Resoluciones 510 de 2004; 2852 de 2006 modificada por la Resolución 5351 de 2007 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio de las cuales se establecen los diseños, colores, materiales, condiciones de uso y demás disposiciones de los uniformes y distintivos utilizados para el personal de vigilancia y seguridad privada, y demás normas que la modifiquen o desarrollen
7. Circular Externa No. 20147000000375 de 2014 y 2016720000125 de 2016, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
8. Ley 1920 de 2018, *"por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada"*
9. Circular Externa 20241300000445 del 30 de diciembre de 2024 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que se establecen las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2025.
10. Las demás normas concordantes

Es necesario señalar que el procedimiento de selección del contratista se rige bajo los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Dadas las características del objeto contractual, el contrato a celebrar corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

> *"(…) 3. Contrato de Prestación de Servicios.*
>
> *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (…)", en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables o aquellos que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."*

Sobre el particular el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 30 de octubre de 2013, expediente 32720, señala:

> *"(…) El contrato de prestación de servicios es un instrumento de gestión utilizado por la Administración Pública para la ejecución de actividades a su cargo e incluso para apoyar la*

prestación de algunos servicios públicos ; las características de autonomía del contratista, especialidad de la gestión y excepcionalidad del contrato, son como se verá, los rasgos identificativos de mayor significación para esta especie de negocio jurídico tipificado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.[1] *Sin embargo, se trata de un contrato que se ha caracterizado por ofrecer la posibilidad de comprender en su objeto una gama tan amplia de variantes que en la praxis se torna difícil su concreción, con lo cual igualmente se acerca a otras tipologías contractuales, a relaciones jurídico-laborales e incluso al ejercicio mismo de funciones administrativas*[2] *(…)"*

4. PLAZO:

El Plazo de ejecución del contrato, será de ocho (8) meses y quince (15) días, contados a partir del 16 de abril de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2026.

5. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas junto con los formatos contenidos en los Anexos, en la fecha establecida en el Cronograma, y acompañadas de los documentos solicitados en el Pliego de Condiciones.
La documentación debe estar en idioma castellano, legible, sin enmendaduras, tachones, ni borrones.

La presentación de la oferta en la Plataforma Transaccional SECOP II, implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

Por Plataforma Transaccional SECOP II, el proponente deberá presentar su oferta, así: Igualmente no se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en otras oficinas del INSOR, salvo Indisponibilidad de la plataforma SECOP II.

6. PRESUPUESTO OFICIAL Y VALOR DEL CONTRATO

De acuerdo con la información obtenida con el estudio de mercado, el presupuesto oficial del proceso será hasta por la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($**

[1] Benavides, José Luis, "*Contrato de Prestación de Servicios. Difícil delimitación frente al contrato realidad.*" Revista Derecho del Estado No. 25, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, pag 85 y ss.

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 30 de octubre de 2013, expediente 32720,C.P. Mauricio Fajardo. Acerca de la naturaleza del contrato de prestación de servicios se puede consultar las siguientes sentencias del Honorable Consejo de Estado: Sentencia del 16 de agosto de 2012, expediente 22.822 y sentencia del 30 de noviembre de 2006, expediente 30382 y sentencia C-094 de 2013 de la Corte Constitucional.

216.124.496,00) M/CTE, incluido IVA e impuestos y tributos, así como los costos directos e indirectos cuya ejecución conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del proceso de selección.

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15226 del 23 de febrero de 2026, por un valor de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 225.037.568,00) M/CTE**., expedido por el profesional del Grupo Interno de Trabajo Financiera de la Secretaría General del Instituto Nacional para Sordos.

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	
OSICIÓN CATALOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE
FECHA DE EXPEDICIÓN	23/02/2026
VALOR	$ 225.037.568
No. DE CDP	15226

8. REQUISITOS HABILITANTES:

El Instituto Nacional para Sordos – INSOR evaluará las Ofertas solamente de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en el proyecto de Pliego electrónico de Condiciones publicado por el SECOP II, de acuerdo con el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Especificaciones técnicas: Las especificaciones técnicas del presente proceso de selección se encuentran establecidas en el Pliego electrónico de Condiciones, estudios previos y Ficha de condiciones Técnicas.

9. EVALUACIÓN DE LA OFERTA

El Instituto Nacional para Sordos determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista; teniendo en cuenta que el proceso corresponde a una *selección abreviada de menor cuantía*, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 80 de 1993, en el presente proceso podrán participar las personas (naturales o jurídicas) consideradas legalmente capaces, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siempre y cuando su objeto social les permita desarrollar el objeto del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, que establece la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, calificados como aparece en el siguiente cuadro:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
VERIFICACIÓN JURÍDICA	Hábil /No hábil

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
VERIFICACIÓN TÉCNICA	Hábil /No hábil
VERIFICACIÓN FINANCIERA	Hábil /No hábil

Los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros se verificarán, con base en la información aportada por los oferentes y el Certificado de Registro de Proponente – RUP, de acuerdo con las condiciones previstas en el presente estudio previo y el pliego de condiciones del proceso.

En relación con el RUP, la Entidad tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Circular Externa Única de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, código CCE-EICP-MA-06 VERSIÓN 02 de 27 de diciembre de 2023 la cual dispone:

> *"Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en* ***firme antes del cierre del proceso****. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso."*

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA:

Teniendo en cuenta lo establecido en el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) *"las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación de sus Procesos de Contratación, si los Acuerdos Comerciales entre Colombia y otros países son aplicables al Proceso de Contratación. En caso de que sean aplicables, deben proceder a cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos."*

En consideración a lo anterior, el INSOR realizó las correspondientes verificaciones, arrojando que el presente proceso no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta que: El contrato que se suscriba no causará erogaciones por parte de la Entidad, por lo tanto, EL INSOR no reconocerá honorarios, comisiones, gastos o erogación al corredor de seguros por concepto de la asesoría prestada.

Adicionalmente a lo señalado y teniendo en cuenta que en el presente proceso pueden participar sociedades corredoras de seguros que estén bajo supervisión de la Superintendencia Financiera para ejercer la actividad de intermediación de seguros en los términos del artículo 40 del Decreto 663 de 1993.

Como consecuencia de lo anterior, el presente proceso no estará cobijado por acuerdo

comercial alguno.

11. CONVOCATORIA A MIPYMES

De conformidad con el Concepto C-043 de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión contractual de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, con ocasión de la expedición de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y en particular frente a la limitación de las convocatorias públicas a Mipyme, en el cual establece:

> *"(…) De las consideraciones efectuadas con anterioridad por la Agencia, se puede concluir que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual está «deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado.*
>
> *Además, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando.*
>
> *Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a Mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a Mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a Mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad (…)".*

Con fundamento en lo expuesto, la entidad no limitará a Mipyme la convocatoria del presente proceso de selección, atendiendo a la derogatoria tácita contemplada en el artículo 34 de la ley 2069 de 2020 en relación con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 el Decreto 1082 de 2015 y la ausencia de reglamentación de la citada norma por parte del Gobierno Nacional, el presente proceso no es susceptible de limitarse a Mipymes.

12. CRONOGRAMA:

El cronograma del proceso de contratación será publicado en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

NOTA: Las fechas y plazos podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el presente proyecto de Pliego de Condiciones.

13. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Las personas interesadas en participar en el presente proceso de selección podrán consultar o descargar los documentos asociados al mismo, través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.